

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALSA-RE-001/2022  
Exp.: GAAISN5006/21  
RFC: BSR7410232S8  
R.E.C.: 19BSR 741023000

HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se impone la multa que se indica.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 6 de Enero de 2022

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
BARITA DE SANTA ROSA, S.A. DE C.V.  
CARRETERA MUZQUIZ ROSITA KM. 4 No.  
MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 26340

Esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 050/2021 de fecha 11 de Noviembre de 2021, notificado vía estrados el día 24 de Noviembre de 2021, le concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inicio en fecha 26 de Noviembre de 2021 feneciendo en fecha 16 de Diciembre de 2021, no se recibió en esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información y/o documentación solicitada por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican.

En virtud de lo anterior esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 42 primer párrafo fracciones II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, VI, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción III y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, IV, XVIII, XXVII, XXIX, LI, 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; así como en los artículos 40 párrafo primero, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 63, 76 primer párrafo, fracción I, y 77 todos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina lo siguiente:

.....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALSA-RE-001/2022  
Exp.: GAAISN5006/21  
RFC: BSR7410232S8  
R.E.C.: 19BSR 741023000

HOJA No. 2

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número 050/2021 del 11 de Noviembre de 2021, notificado vía estrados, el 24 de Noviembre de 2021, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 76 fracción I y 77 del propio Código Fiscal para el Estado, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el artículo 76 primer párrafo, fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de la multa mínima en importe de 4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes equivalente a la cantidad de \$10,897.79 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.), prevista en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal.

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa máxima en cantidad de \$10,897.79 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.), según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La multa mínima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes.

Ahora bien, de conformidad con establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de enero de 2021 vigente a partir de 1 de febrero de 2021, la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diario es por la cantidad de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.),

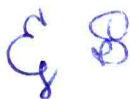
Así, la multa mínima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes, se obtiene multiplicado el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en cantidad de \$89.62, por 4, dando como resultado la cantidad de \$358.48, mismo que a su vez se multiplica por 30.4 para elevar el importe al mes, da como resultado una multa mínima en cantidad de \$10,897.79 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.).

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Queda enterado que, si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento

.....3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALSA-RE-001/2022  
Exp.: GAAISN5006/21  
RFC: BSR7410232S8  
R.E.C.: 19BSR 741023000

HOJA No. 3

citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que, en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de este Oficio, proporcione ante la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información y documentación solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 51 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, fracción II y 47, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 76 primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del propio Ordenamiento, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código Fiscal.

**ATENTAMENTE**

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

88